

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 594

16 de septiembre de 2021

Presentado por la señora *Soto Tolentino*

Referido a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

LEY

Para crear el “Programa de Planificación para la Extracción, Reúso y Disposición del Sargazo en las costas, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a los fines de que la reutilización de este recurso sirva como materia prima, mientras se incentiva su recogido y manejo en nuestras costas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como norma general la zona marítimo-terrestre es de dominio y uso público, no puede ser enajenada y está bajo la administración del Gobierno de Puerto Rico. Tanto las playas como los terrenos ganados al mar se consideran parte de la zona marítimo terrestre. Durante años en esa zona, hemos visto como el fenómeno del sargazo altera el uso y disfrute de las playas del país. Además, el sargazo altera la estética de las costas y en su etapa de descomposición afecta la vida de organismos y ecosistemas costeros.

El sargazo pelágico está compuesto por dos especies de algas pardas, *Sargassum natans* y *Sargassum fluitans*. Estas algas pardas poseen estructuras que les permiten flotar y ser transportadas por las corrientes marinas, a diferencia de las que viven adheridas al suelo marino, por lo cual el sargazo se mueve a merced de las corrientes oceánicas.

En el Atlántico Norte grandes masas de estas algas se encuentran concentradas en el Mar de los Sargazos. El Mar de los Sargazos es una región del Océano Atlántico.

Existen diferentes inferencias sobre el origen de las masas de algas que en estos momentos llegan al Caribe, las cuales no están asociadas al Mar de los Sargazos. Científicos han identificado zonas de grandes masas de sargazos al oeste de África que se expanden dada las altas temperaturas en el agua y las altas cantidades de nutrientes. Estas masas se transportan por corrientes hacia el este del Océano Atlántico, suben por las costas de Brasil hasta llegar a la región del Caribe.

Ahora bien, las masas flotantes de sargazo representan un hábitat de más de 120 especies de peces y más de 120 especies de invertebrados. Bajo el sargazo también se pueden encontrar neonatos de tortugas marinas, caballitos de mar y otros peces de menor talla, sirve como área de reproducción de especies de singular importancia como el pez volador (*Exocoetidae sp.*) y de una gran cantidad de peces que a su vez sirven de alimento a peces grandes como el dorado (*Coryphaena hippurus*), especie muy atractiva para los pescadores deportivos.

Recientemente el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), ha establecido que el sargazo que se está acumulando en algunas playas de la Isla es un proceso natural que no debe preocupar a los ciudadanos. De igual forma, existen reclamos de municipios y el sector turístico, ya que este fenómeno afecta la actividad comercial y social que se desarrolla en nuestras costas. Cabe destacar, que tan reciente como el 22 de junio de 2021, en uno de los principales rotativos del país, se advertía a la ciudadanía que Puerto Rico enfrenta la mayor inundación de sargazo en lo que va de año. Entre los municipios más afectados, según la noticia, se encuentran Humacao y Fajardo.

Esta Asamblea Legislativa presenta este proyecto para vincular con fuerza de ley al DRNA, a adoptar una política pública para la posible extracción, reúso y disposición del sargazo en las costas, al mismo tiempo que se reconoce este fenómeno como algo completamente natural y albergue de importantes especies que se deben proteger.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley del Programa de Planificación para la
3 Extracción, Reúso y Disposición del Sargazo en las costas, adscrito al Departamento de
4 Recursos Naturales y Ambientales”.

5 Sección 2.- Política Pública y Creación del Programa.

6 El secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales creará el
7 Programa de Planificación para la Extracción, Reúso y Disposición del Sargazo en las
8 costas de Puerto Rico.

9 El mismo buscará promover la implantación de un programa abarcador para la
10 posible extracción, reúso y disposición del sargazo en las costas. De igual forma, será
11 política pública que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, tomar las
12 medidas necesarias para que el Programa de Planificación para la Extracción, Reúso y
13 Disposición del Sargazo en las costas, sea uno que tome en cuenta el balance ecológico
14 necesario para que el programa no sea un riesgo a las especies que habitan en este tipo
15 de algas.

16 Sección 3.- Deberes y Facultades.

17 A los fines de cumplir con el propósito de esta Ley y establecer este programa, el
18 secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, tendrá los siguientes
19 deberes y facultades:

1 a. El Secretario detallará el enfoque, lineamientos o parámetros, con el fin de
2 materializar y ejecutar la política pública para el manejo del sargazo costero, según los
3 lineamientos generales aquí establecidos.

4 b. El Secretario establecerá alianzas con organizaciones ambientales, Entidades
5 sin fines de lucro, Municipios, y/o cualquier persona natural o jurídica para entender
6 cualquier acuerdo con el fin de expedir cualquier permiso, concesión, acuerdo
7 colaborativo, licencia o certificación que estime necesario para cumplir con la política
8 pública aquí establecida.

9 c. El Secretario identificará los fondos requeridos para la implantación de este
10 Programa y los incluirá en la petición presupuestaria anual de la agencia.

11 d. El Secretario tendrá la facultad de adoptar los reglamentos que entienda
12 necesarios. Los reglamentos que apruebe el Secretario por virtud de esta Ley, salvo
13 aquellos relacionados con el funcionamiento interno y administrativo de la agencia,
14 deberán cumplir con los requisitos de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada,
15 conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de
16 Puerto Rico".

17 Sección 4.- Cláusula de Separabilidad.

18 Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección,
19 subsección, título, acápite o parte de esta Ley fuere anulada o declarada
20 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
21 perjudicará, ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha resolución, dictamen o
22 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición,

1 sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley que así hubiere sido declarada
2 anulada o declarada inconstitucional.

3 Sección 5.-Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.